

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Grupo de Atención Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	2211	VSC - 000187	18/03/2022	VSC-PARB- 075 del 09 junio 2022	24 mayo 2022	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN

Dada en BUCARAMANGA el día Diez (10) de junio del 2022.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000187

DE 2021

(18 de Marzo 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 2211, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

De conformidad con la Resolución No. 992076 del 18 de julio de 1996, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA otorgó Licencia de Explotación **No. 2211** a la COMPAÑÍA MINERA CURITÍ, para la explotación de un yacimiento de MÁRMOL, en un área de 94.3625 Hectáreas, ubicado en jurisdicción del Municipio de CURITÍ, Departamento de SANTANDER, por el término de diez (10) años contados a partir del 05 de diciembre de 2001, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Nacional Minero -RMN-.

A través de la Resolución No. 00026 del 25 de enero de 2005, la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, otorgó licencia ambiental a la Compañía Minera Curití, para la Licencia de Explotación **No. 2211**.

Por medio de Resolución DSM No. 785 del 01 de agosto de 2006, inscrita en el -RMN- el 02 de noviembre de 2006, la autoridad minera dispuso modificar la razón social de la empresa titular de Licencia de Explotación **No. 2211** por el de EMPRESA MARDECOL SOCIEDAD MINERA S.A.

De conformidad con la Resolución DSM No. 263 del 09 de abril de 2007, inscrita en el -RMN- el 18 de julio de 2007, se modificó el nombre o razón social de la sociedad titular de la Licencia de Explotación **No. 2211**, de EMPRESA MARDECOL SOCIEDAD MINERA S.A. por CEMENTOS SANTANDER LTDA.

Atendiendo el Concepto Técnico GTRB No. 511 del 07 de diciembre de 2009, la autoridad minera aprobó para la Licencia de Explotación **No. 2211**, aprobó el Programa de Trabajos y Obras, para una producción de 24.000 m3.

Mediante Resolución VCT No. 4634 del 23 de octubre de 2013, modificada por la Resolución 911 del 16 de marzo de 2016, inscrita en el RNM el 05 de agosto de 2016, se concedió prórroga de la Licencia **No. 2211**, por el término de diez (10) años, contados a partir del 06 de diciembre de 2011.

A través de Resolución GSZ-ZN 0242 del 05 de agosto de 2016, la Agencia Nacional de Minería concedió dentro de la Licencia de Explotación **No. 2211**, la suspensión de actividades a partir del 16 de marzo de 2007 y hasta un año después, es decir, 16 de marzo de 2008; a partir del 23 de febrero de 2009 y hasta seis meses después, es decir 23 de agosto de 2009; a partir del 26 de agosto de 2009 hasta seis (6) meses después, es decir 26 de febrero de 2010; a partir del 18 de mayo de 2010 y hasta seis meses después, es decir 18 de noviembre de 2010; a partir del 07 de junio de 2013 y hasta seis (6) meses después, es decir

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 2211 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

07 de diciembre de 2013; y a partir del 06 de abril de 2015 y hasta seis (6) meses después, es decir hasta el 06 de octubre de 2015.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, por el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, la Licencia de Explotación **No. 2211**, se clasifica como Pequeña Minería

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de Explotación **No. 2211**, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM.

Consultado el visor gráfico de la plataforma Anna Minería, se evidencia que el título minero **No. 2211**, no se encuentra en superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera.

De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 0411 del 17 de diciembre de 2021, se evaluaron las Obligaciones derivadas de la Licencia de Explotación **No. 2211**, por tanto, entre otras se establecieron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

3. “CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del título 0227-68 se concluye y recomienda:
(...)*

- 3.11 Se recomienda NO APROBAR** el pago correspondiente a las regalías del I trimestre de 2016 para el mineral mármol hasta tanto se presente un soporte de pago por faltante por \$109.294 (ciento nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos) más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago. **SE RECOMIENDA SOLICITAR LA CORRECCIÓN** del Formulario de declaración del I trimestre de 2016 toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde.
- 3.12 Se recomienda NO APROBAR** el pago correspondiente a las regalías del II trimestre de 2016 para el mineral mármol hasta tanto se presente un soporte de pago por faltante por \$116.692 (ciento diez y seis mil seiscientos noventa y dos pesos) más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago. **SE RECOMIENDA SOLICITAR LA CORRECCIÓN** del Formulario de declaración del II trimestre de 2016, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde.
- 3.13 Se recomienda NO APROBAR** el pago correspondiente a las regalías del III trimestre de 2016 para el mineral mármol hasta tanto se presente un soporte de pago por faltante por \$113.433 (ciento trece mil cuatrocientos treinta y tres pesos) más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago **SE RECOMIENDA SOLICITAR LA CORRECCIÓN** del Formulario de declaración del III trimestre de 2016, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde.
- 3.14 Se recomienda NO APROBAR** el pago correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2016 para el mineral mármol hasta tanto se presente un soporte de pago por faltante por \$111.165 (ciento once mil ciento sesenta y cinco pesos) más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago. **SE RECOMIENDA SOLICITAR LA CORRECCIÓN** del Formulario de declaración del IV trimestre de 2016, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde.
- 3.15 Se recomienda NO APROBAR** el pago correspondiente a las regalías del I trimestre de 2017 para el mineral mármol hasta tanto se presente un soporte de pago por faltante por \$108.715 (ciento ocho mil setecientos quince pesos) más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago. **SE RECOMIENDA SOLICITAR LA CORRECCIÓN** del Formulario de declaración del I trimestre de 2017, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 2211 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

- 3.16 Se recomienda NO APROBAR** el pago correspondiente a las regalías del II trimestre de 2017 para el mineral mármol hasta tanto se presente un soporte de pago por faltante por \$107.743 (ciento siete mil setecientos cuarenta y tres pesos) más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago **SE RECOMIENDA SOLICITAR LA CORRECCIÓN** del Formulario de declaración del II trimestre de 2017, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde.
- 3.17 Se recomienda NO APROBAR** el pago correspondiente a las regalías del III trimestre de 2017 para el mineral mármol hasta tanto se presente un soporte de pago por faltante por \$105.547 (ciento cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos) más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago **SE RECOMIENDA SOLICITAR LA CORRECCIÓN** del Formulario de declaración del III trimestre de 2017, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde.
- 3.18 Se recomienda NO APROBAR** el pago correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2017 para el mineral mármol hasta tanto se presente un soporte de pago por faltante por \$103.239 (ciento tres mil doscientos treinta y nueve pesos) más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago. **SE RECOMIENDA SOLICITAR LA CORRECCIÓN** del Formulario de declaración del IV trimestre de 2017, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde.
- 3.19 Se recomienda NO APROBAR** el pago correspondiente a las regalías del I trimestre de 2018 para el mineral mármol hasta tanto se presente un soporte de pago por faltante por \$100.322 (cien mil trescientos veintidós pesos) más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago. **SE RECOMIENDA SOLICITAR LA CORRECCIÓN** del Formulario de declaración del I trimestre de 2018, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde.
- 3.20 Se recomienda NO APROBAR** el pago correspondiente a las regalías del II trimestre de 2018 para el mineral mármol hasta tanto se presente un soporte de pago por faltante por \$101.220 (ciento un mil doscientos veinte pesos) más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago. **SE RECOMIENDA SOLICITAR LA CORRECCIÓN** del Formulario de declaración del II trimestre de 2018, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde.
- 3.21 Se recomienda NO APROBAR** el pago correspondiente a las regalías del III trimestre de 2018 para el mineral mármol hasta tanto se presente un soporte de pago por faltante por \$99.037 (noventa y nueve mil treinta y siete pesos) más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago. **SE RECOMIENDA SOLICITAR LA CORRECCIÓN** del Formulario de declaración del III trimestre de 2018, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde.
- 3.22 Se recomienda NO APROBAR** el pago correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2018 para el mineral mármol hasta tanto se presente un soporte de pago por faltante por \$96.622 (noventa y seis mil seiscientos veintidós pesos) más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago. **SE RECOMIENDA SOLICITAR LA CORRECCIÓN** del Formulario de declaración del IV trimestre de 2018, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde.
- 3.23 Se recomienda NO APROBAR** el pago correspondiente a las regalías del I trimestre de 2019 para el mineral mármol hasta tanto se presente un soporte de pago por faltante por \$93.421 (noventa y tres mil cuatrocientos veintiún pesos) más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago. **SE RECOMIENDA SOLICITAR LA CORRECCIÓN** del Formulario de declaración del I trimestre de 2019, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde.
- 3.24 Se recomienda NO APROBAR** el pago correspondiente a las regalías del II trimestre de 2019 para el mineral mármol hasta tanto se presente un soporte de pago por faltante por \$95.520 (noventa y cinco mil quinientos veinte pesos) más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago **SE RECOMIENDA SOLICITAR LA**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 2211 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

CORRECCIÓN del Formulario de declaración del II trimestre de 2019, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde

- 3.25 Se recomienda NO APROBAR** el pago correspondiente a las regalías del III trimestre de 2019 para el mineral mármol hasta tanto se presente un soporte de pago por faltante por \$93.087 (noventa y tres mil ochenta y siete pesos) más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago. **SE RECOMIENDA SOLICITAR LA CORRECCIÓN** del Formulario de declaración del III trimestre de 2019, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde
- 3.26 Se recomienda NO APROBAR** el pago correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2019 para el mineral mármol hasta tanto se presente un soporte de pago por faltante por \$90.713 (noventa mil setecientos trece pesos) más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago. **SE RECOMIENDA SOLICITAR LA CORRECCIÓN** del Formulario de declaración del IV trimestre de 2019, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde
- 3.27 Se recomienda NO APROBAR** el pago correspondiente a las regalías del I trimestre de 2020 para el mineral mármol hasta tanto se presente un soporte de pago por faltante por \$72.495 (setenta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos) más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago. **SE RECOMIENDA SOLICITAR LA CORRECCIÓN** del Formulario de declaración del I trimestre de 2020, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde
- 3.28 Se recomienda APROBAR** el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020 para el mineral mármol, presentado en ceros.
- 3.29 Se recomienda NO APROBAR** el pago correspondiente a las regalías del III trimestre de 2020 para el mineral mármol hasta tanto se presente un soporte de pago por faltante por \$73.004 (setenta y tres mil cuatro pesos) más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago. **SE RECOMIENDA SOLICITAR LA CORRECCIÓN** del Formulario de declaración del III trimestre de 2020, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde
- 3.30 Se recomienda NO APROBAR** el pago correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2020 para el mineral mármol hasta tanto se presente un soporte de pago por faltante por \$56.347 (cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y siete pesos) más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago. **SE RECOMIENDA SOLICITAR LA CORRECCIÓN** del Formulario de declaración del IV trimestre de 2020, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde
- 3.31 Se recomienda NO APROBAR** el pago correspondiente a las regalías del I trimestre de 2021 para el mineral mármol hasta tanto se presente un soporte de pago por faltante por \$54.128 (cincuenta y cuatro mil ciento veintiocho pesos) más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago. **SE RECOMIENDA SOLICITAR LA CORRECCIÓN** del Formulario de declaración del I trimestre de 2021, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde.
- 3.32 Se recomienda REQUERIR** a la firma titular para que presente el pago correspondiente más los intereses generados por concepto de 60 ton de caliza del primer trimestre de 2016 y 60 ton de caliza del segundo trimestre de 2016 que señala exploto de acuerdo con el FBM semestral de 2016 presentado en Anna minería según radicado No 27985 de 22/06/2021. De igual manera se **RECOMIENDA REQUERIR** la presentación de los formularios de regalías de I y II trimestre de 2016 para el mineral caliza.

(...)

Evaluadas las obligaciones contractuales de la licencia de explotación No. 2211 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**”.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 2211 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

Es importante agregar que, mediante Auto PARB No. 0670 del 21 de diciembre de 2021¹, la -ANM- puso en conocimiento de la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., y por ende requirió a la sociedad titular el cumplimiento de las obligaciones económicas por concepto de regalías, de igual forma, requirió allegara lo siguiente:

- Los registros de producción llevados en la mina para el mineral mármol en los años, 2017, 2018, 2019, y 2020.
- Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, para el mineral de caliza, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2016, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2017, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2018, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2019, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2020, y, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) trimestres de 2021.
- Presentar informe donde explique los motivos por los cuales declaró regalías por la explotación de mineral de caliza, cuando en el -PTO- se aprobó para explotación de mineral de mármol.

Obra en el expediente el Concepto Técnico PARB No. ED-0067 del 04 de febrero de 2022, en el cual se evaluaron las Obligaciones derivadas de la Licencia de Explotación **No. 2211**, y donde se concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del título minero No. 2211 se concluye y recomienda:

- 3.1.** Mediante Auto PARB No. 670 de 21/12/2021se requirió el soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2016, para el mineral de mármol, por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$109.294,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. Revisado el expediente digital no se evidencia la presentación de lo requerido. Se remite al grupo jurídico.
- 3.2.** Mediante Auto PARB No. 670 de 21/12/2021se requirió el soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2016 para el mineral de mármol, por valor de CIENTO DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$116.692,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. Revisado el expediente digital no se evidencia la presentación de lo requerido. Se remite al grupo jurídico.
- 3.3.** Mediante Auto PARB No. 670 de 21/12/2021se requirió el soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2016 para el mineral de mármol, por valor de CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$113.433,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. Revisado el expediente digital no se evidencia la presentación de lo requerido. Se remite al grupo jurídico.
- 3.4.** Mediante Auto PARB No. 670 de 21/12/2021se requirió el soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2016 para el mineral de mármol, por valor de CIENTO ONCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$111.165,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no

¹ Notificado por Estado No. 0067 del 22/12/2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 2211 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

corresponde. Revisado el expediente digital no se evidencia la presentación de lo requerido. Se remite al grupo jurídico.

- 3.5.** Mediante Auto PARB No. 670 de 21/12/2021 se requirió el soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2017 para el mineral de mármol, por valor de CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$108.715,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. Revisado el expediente digital no se evidencia la presentación de lo requerido. Se remite al grupo jurídico.
- 3.6.** Mediante Auto PARB No. 670 de 21/12/2021 se requirió el soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2017 para el mineral de mármol, por valor de CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.743,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. Revisado el expediente digital no se evidencia la presentación de lo requerido. Se remite al grupo jurídico.
- 3.7.** Mediante Auto PARB No. 670 de 21/12/2021 se requirió el soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2017 para el mineral de mármol, por valor de CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$105.547,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. Revisado el expediente digital no se evidencia la presentación de lo requerido. Se remite al grupo jurídico.
- 3.8.** Mediante Auto PARB No. 670 de 21/12/2021 se requirió el soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2017 para el mineral de mármol, por valor de CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$103.239,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. Revisado el expediente digital no se evidencia la presentación de lo requerido. Se remite al grupo jurídico.
- 3.9.** Mediante Auto PARB No. 670 de 21/12/2021 se requirió el soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2018 para el mineral de mármol, por valor de CIENTO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (100.322,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. Revisado el expediente digital no se evidencia la presentación de lo requerido. Se remite al grupo jurídico.
- 3.10.** Mediante Auto PARB No. 670 de 21/12/2021 se requirió el soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2018 para el mineral de mármol, por valor de CIENTO UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$101.220,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. Revisado el expediente digital no se evidencia la presentación de lo requerido. Se remite al grupo jurídico.
- 3.11.** Mediante Auto PARB No. 670 de 21/12/2021 se requirió el soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2018 para el mineral de mármol, por valor NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$99,037,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 2211 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. Revisado el expediente digital no se evidencia la presentación de lo requerido. Se remite al grupo jurídico.

- 3.12.** *Mediante Auto PARB No. 670 de 21/12/2021se requirió el soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2018 para el mineral de mármol, por valor de NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$96.622,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. Revisado el expediente digital no se evidencia la presentación de lo requerido. Se remite al grupo jurídico.*
- 3.13.** *Mediante Auto PARB No. 670 de 21/12/2021se requirió el soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2019 para el mineral de mármol, por valor de NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$93.421,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. Revisado el expediente digital no se evidencia la presentación de lo requerido. Se remite al grupo jurídico.*
- 3.14.** *Mediante Auto PARB No. 670 de 21/12/2021se requirió el soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2019 para el mineral de mármol, por valor de NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$95.520,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. Revisado el expediente digital no se evidencia la presentación de lo requerido. Se remite al grupo jurídico.*
- 3.15.** *Mediante Auto PARB No. 670 de 21/12/2021se requirió el soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2019 para el mineral de mármol, por valor DE NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$93.087,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. Revisado el expediente digital no se evidencia la presentación de lo requerido. Se remite al grupo jurídico.*
- 3.16.** *Mediante Auto PARB No. 670 de 21/12/2021se requirió el soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2019 para el mineral de mármol, por valor de NOVENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$90.713,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. Revisado el expediente digital no se evidencia la presentación de lo requerido. Se remite al grupo jurídico.*
- 3.17.** *Mediante Auto PARB No. 670 de 21/12/2021se requirió el soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2020 para el mineral de mármol, por valor de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$72.495,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. Revisado el expediente digital no se evidencia la presentación de lo requerido. Se remite al grupo jurídico.*
- 3.18.** *Mediante Auto PARB No. 670 de 21/12/2021se requirió el soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2020 para el mineral de mármol, por valor de*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 2211 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

SETENTA Y TRES MIL CUATRO PESOS M/CTE. (73.004,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. Revisado el expediente digital no se evidencia la presentación de lo requerido. Se remite al grupo jurídico.

- 3.19.** Mediante Auto PARB No. 670 de 21/12/2021 se requirió el soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2020 para el mineral de mármol, por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$56.347,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. Revisado el expediente digital no se evidencia la presentación de lo requerido. Se remite al grupo jurídico.
- 3.20.** Mediante Auto PARB No. 670 de 21/12/2021 se requirió el soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2021 para el mineral de mármol, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$54.128,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde. Revisado el expediente digital no se evidencia la presentación de lo requerido. Se remite al grupo jurídico.
- 3.21.** Mediante Auto PARB No. 670 de 21/12/2021 se requirió el soporte de pago por concepto de regalías de 60 toneladas de caliza correspondiente al Primero (I) trimestre de 2016, toda vez que en el –FBM Semestral de 2016, indicó que realizó la explotación de dicho mineral, de igual forma, el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre. Cabe resaltar que el pago de las 60 toneladas debe realizarse por valor de OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$8.353,00), más los intereses que se generen desde el 14 de abril de 2016, hasta la fecha efectiva de pago. Revisado el expediente digital no se evidencia la presentación de lo requerido. Se remite al grupo jurídico.
- 3.22.** Mediante Auto PARB No. 670 de 21/12/2021 se requirió el soporte de pago por concepto de regalías de 60 toneladas de caliza correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2016, toda vez que en el –FBM Semestral de 2016, indicó que realizó la explotación de dicho mineral, de igual forma, el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre. Cabe resaltar que el pago de las 60 toneladas debe realizarse por valor de CUATRO MIL NOVENTA TRES PESOS M/CTE. (\$4.090,00), más los intereses que se generen desde el 15 de julio de 2016, hasta la fecha efectiva de pago. Revisado el expediente digital no se evidencia la presentación de lo requerido. Se remite al grupo jurídico.
- 3.23.** Mediante Auto PARB No. 670 de 21/12/2021 se requirió los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, para el mineral de caliza, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2016, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2017, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2018, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2019, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2020, y, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) trimestres de 2021. Revisado el expediente digital no se evidencia la presentación de lo requerido. Se remite al grupo jurídico.
- 3.24.** Se recomienda REQUERIR el pago de regalías y el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2021, ya que, revisado el expediente digital no se evidenció la presentación de los mismos.
- 3.25.** Revisado el expediente digital se evidenció que la sociedad titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos de orden técnico realizados mediante Auto PARB No. 0719 de 26/10/2020, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita PARB No. 0126 de 07/10/2020. Se remite al grupo jurídico.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 2211 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

- 3.26.** *Mediante Auto PARB No. 670 de 21/12/2021 se requirió a la sociedad titular se sirva explicar los motivos por los cuales se encuentra declarando regalías por la explotación del mineral de caliza, siendo éste un mineral distinto al aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, esto es, mineral de mármol. Revisado el expediente digital no se evidencia la presentación de lo requerido. Se remite al grupo jurídico.*
- 3.27.** *Mediante Auto PARB No. 670 de 21/12/2021 se requirió a la sociedad titular allegar los respectivos registros de producción llevados en la mina para el mineral mármol en los años, 2017, 2018, 2019, y 2020; toda vez que en las visitas de seguimiento realizadas por la Autoridad Minera en dichos años no se registró frentes mineros activos o inactivos dentro del área del título minero. Revisado el expediente digital no se evidencia la presentación de lo requerido. Se remite al grupo jurídico. (...)*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo de la Licencia de Explotación **No. 2211**, se observó que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 992076 del 18 de julio de 1996, se concedió un plazo para la citada licencia de diez (10) años, contados a partir del 05 de diciembre de 2001, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Nacional Minero -RMN-, así mismo se advirtió que con Resolución VCT No. 4634 del 23 de octubre de 2013, modificada por la Resolución 911 del 16 de marzo de 2016, se concedió prórroga de la citada licencia, por el término de diez (10) años, contados a partir del 06 de diciembre de 2011.

Ahora bien, revisado el expediente digital en estudio y el Sistema de Gestión Documental -SGD- de la entidad, no se observó solicitud de derecho de preferencia a Contrato de Concesión de conformidad con lo preceptuado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, concluyéndose así que el término de la mencionada licencia feneció el 05 de diciembre de 2021.

Así las cosas, es procedente declarar la terminación de la Licencia de Explotación **No. 2211**, por vencimiento del término de su vigencia, conforme a lo señalado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, que reza:

“Plazo de la licencia de explotación. *Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.*

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.”.

De otro lado, conforme a evaluación contenida en el Concepto Técnico PARB No. 0710 del 28 de octubre de 2020, se evidenció que el titular de la Licencia de Explotación **No. 2211**, no ha dado cumplimiento a algunas obligaciones derivadas de su título minero, las cuales corresponden a:

- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2016, para el mineral de mármol, por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$109.294,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Segundo (II) de 2016 para el mineral de mármol, por valor de CIENTO DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$116.692,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 2211 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2016 para el mineral de mármol, por valor de CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$113.433,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2016 para el mineral de mármol, por valor de CIENTO ONCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$111.165,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2017 para el mineral de mármol, por valor de CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$108.715,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2017 para el mineral de mármol, por valor de CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.743,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2017 para el mineral de mármol, por valor de CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$105.547,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2017 para el mineral de mármol, por valor de CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$103.239,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2018 para el mineral de mármol, por valor de CIEN MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (100.322,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2018 para el mineral de mármol, por valor de CIENTO UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$101.220,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2018 para el mineral de mármol, por valor NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 2211 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

(\$99,037,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde.

- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2018 para el mineral de mármol, por valor de NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$96.622,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2019 para el mineral de mármol, por valor de NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$93.421,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2019 para el mineral de mármol, por valor de NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$95.520,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2019 para el mineral de mármol, por valor DE NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$93.087,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2019 para el mineral de mármol, por valor de NOVENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$90.713,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2020 para el mineral de mármol, por valor de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$72.495,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2020 para el mineral de mármol, por valor de SETENTA Y TRES MIL CUATRO PESOS M/CTE. (73.004,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2020 para el mineral de mármol, por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$56.347,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 2211 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde.

- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2021 para el mineral de mármol, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$54.128,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, de igual forma, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre, toda vez que el precio base de liquidación y el porcentaje de regalía no corresponde.
- Soporte de pago más los intereses generados, por concepto de regalías de 60 toneladas de caliza correspondiente al Primero (I) trimestre de 2016, toda vez que en el -FBM- Semestral de 2016, indicó que realizó la explotación de dicho mineral, de igual forma, el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre.
- Soporte de pago más los intereses generados, por concepto de regalías de 60 toneladas de caliza correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2016, toda vez que en el -FBM- Semestral de 2016, indicó que realizó la explotación de dicho mineral, de igual forma, el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del citado trimestre.
- Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, para el mineral de caliza, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2016, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2017, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2018, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2019, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2020, y, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) trimestres de 2021,
- Los registros de producción llevados en la mina para el mineral mármol en los años, 2017, 2018, 2019, y 2020.

En virtud de lo anterior, frente al caso particular de la terminación de la presente Licencia de Explotación, por medio del presente acto administrativo se declarará a favor de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, y a cargo de la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., las siguientes sumas de dinero por concepto de regalías, a saber:

- CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$109.294,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Primero (I) trimestre de 2016.
- CIENTO DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$116.692,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Segundo (II) trimestre de 2016.
- CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$113.433,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Tercero (III) trimestre de 2016.
- CIENTO ONCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$111.165,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2016.
- CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$108.715,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Primero (I) trimestre de 2017.
- CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.743,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Segundo (II) trimestre de 2017.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 2211 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

- CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$105.547,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021, y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Tercero (III) trimestre de 2017.
- CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$103.239,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2017.
- CIEN MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (100.322,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Primero (I) trimestre de 2018.
- CIENTO UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$101.220,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Segundo (II) trimestre de 2018.
- NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$99.037,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Tercero (III) trimestre de 2018.
- NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$96.622,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2018.
- NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$93.421,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Primero (I) trimestre de 2019.
- NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$95.520,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Segundo (II) trimestre de 2019.
- NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$93.087,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Tercero (III) trimestre de 2019.
- NOVENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$90.713,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2019.
- SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$72.495,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Primero (I) trimestre de 2020.
- SETENTA Y TRES MIL CUATRO PESOS M/CTE. (73.004,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Tercero (III) trimestre de 2020.
- CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$56.347,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2020.
- CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$54.128,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Primero (I) trimestre de 2021.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 2211 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

- OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$8.353,00), más los intereses que se generen desde el 14 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2016, correspondiente a la explotación de 60 toneladas de mineral de caliza.
- CUATRO MIL NOVENTA TRES PESOS M/CTE. (\$4.090,00), más los intereses que se generen desde el 15 de julio de 2016, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2016, correspondiente a la explotación de 60 toneladas de mineral de caliza.

De igual modo, se le informara a la sociedad titular la obligación de dar cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARB No. 0670 del 21 de diciembre de 2021:

- Los registros de producción llevados en la mina para el mineral mármol en los años, 2017, 2018, 2019, y 2020.
- Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, para el mineral de caliza, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2016, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2017, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2018, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2019, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2020, y, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) trimestres de 2021.
- Presentar informe donde explique los motivos por los cuales declaró regalías por la explotación de mineral de caliza, cuando en el -PTO- se aprobó para explotación de mineral de mármol.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR TERMINADA la Licencia de Explotación **No. 2211**, otorgada a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., identificada con NIT 800194250-9, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - CONMINAR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., a no adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación **No. 2211**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar que la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., identificada con NIT 800194250-9, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$109.294,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Primero (I) trimestre de 2016.
- CIENTO DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$116.692,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Segundo (II) trimestre de 2016.
- CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$113.433,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Tercero (III) trimestre de 2016.
- CIENTO ONCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$111.165,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2016.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 2211 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

- CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$108.715,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Primero (I) trimestre de 2017.
- CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$107.743,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Segundo (II) trimestre de 2017.
- CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$105.547,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021, y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Tercero (III) trimestre de 2017.
- CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$103.239,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2017.
- CIEN MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (100.322,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Primero (I) trimestre de 2018.
- CIENTO UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$101.220,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Segundo (II) trimestre de 2018.
- NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$99.037,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Tercero (III) trimestre de 2018.
- NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$96.622,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2018.
- NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$93.421,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Primero (I) trimestre de 2019.
- NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$95.520,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Segundo (II) trimestre de 2019.
- NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$93.087,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Tercero (III) trimestre de 2019.
- NOVENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$90.713,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2019.
- SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$72.495,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Primero (I) trimestre de 2020.
- SETENTA Y TRES MIL CUATRO PESOS M/CTE. (73.004,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Tercero (III) trimestre de 2020.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 2211 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

- CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$56.347,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2020.
- CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$54.128,00), más los intereses que se generen a partir del 01 de junio de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de las regalías del Primero (I) trimestre de 2021.
- OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$8.353,00), más los intereses que se generen desde el 14 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2016, correspondiente a la explotación de 60 toneladas de mineral de caliza.
- CUATRO MIL NOVENTA TRES PESOS M/CTE. (\$4.090,00), más los intereses que se generen desde el 15 de julio de 2016, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2016, correspondiente a la explotación de 60 toneladas de mineral de caliza.

PARAGRAFO.- Las sumas adeudadas por concepto de regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO CUARTO. - REQUERIR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., proceda a dar cumplimiento a las obligaciones requeridas en Auto PARB No. 0670 del 21 de diciembre de 2021:

- Los registros de producción llevados en la mina para el mineral mármol en los años, 2017, 2018, 2019, y 2020.
- Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, para el mineral de caliza, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2016, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2017, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2018, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2019, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2020, y, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) trimestres de 2021.
- Presentar informe donde explique los motivos por los cuales declaró regalías por la explotación de mineral de caliza, cuando en el -PTO- se aprobó para explotación de mineral de mármol.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente providencia remítase copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- y a la Alcaldía del Municipio de Curití (Santander) y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme la presente providencia remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 2211 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARAGRAFO: Procédase con la desanotación del área de la Licencia de Explotación No. 2211, del Catastro Minero Nacional, a la cual se efectuará al día siguiente de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta resolución, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SEPTIMO. - PONER en conocimiento de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 2211, el Concepto Técnico PARB No. ED-0067 del 04 de febrero de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese el presente acto en forma personal a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., en calidad de titular de la Licencia de Explotación **No. 2211**, a través de su Representante Legal, de no ser posible la notificación personal procédase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO. - Una vez cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente **No. 2211**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Dora Cruz Suárez, Abogada PAR Bucaramanga
Aprobó: Richard Duván Navas Ariza, Coordinador PAR Bucaramanga
Filtró: Edgardo Miguel Espitia Cabrales, Abogado (a) VSCSM
Vo.Bo: Edwin Norberto Serrano Durán – Coordinador GSC ZN
Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado VSCSM*



VSC-PARB- 075

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. VSC - 000187 del 18 de marzo del 2022 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 2211, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"*, proferida dentro del Expediente No. 2211, fue notificada mediante AVISO con radicado 20229040446951 de fecha del 05/05/2022 y con constancia de entrega del 07/05/2022, a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 2211.

Por lo que la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 24 de mayo del 2022, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, el Nueve (9) de junio del dos mil veintidós (2022).

RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Linda Liseth Fuentes González

MIS7-P-004-F-004/V2